

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.033
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **08 abril de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPANY S.A.S	13	05/04/2022	PARV No.130	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HGS-13332, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No HGS-13332, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 111 del 05 de abril de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

					Vale la pena aclarar que mediante radicado No. 20211001460402 del 16 de noviembre de 2021, la sociedad titular presenta oficio mediante el cual manifiesta que presenta regalías del III trimestre de 2021, sin embargo, dicho documento no contiene el anexo mencionado, por lo que se hace necesario requerir para su presentación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas
--	--	--	--	--	---

					dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 27394-0 del 10 de junio de 2021, la sociedad titular presenta póliza minero ambiental No. 47411 expedida por Berkley Colombia Seguros, con vigencia del 21 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022 y con una suma asegurada de \$259.295.968, la cual fue evaluada mediante tarea técnica No. 7027521 del 22 de julio de 2021, se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. El resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 4. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 12987-0 del 16 de septiembre de 2019 la sociedad titular radica el FBM Anual del 2019, el cual fue evaluado mediante tarea técnica No. 6184715 del 22 de septiembre de 2021, se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. El resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 13684-0 del 23 de septiembre de 2020 la sociedad titular radica el FBM Semestral 2016, el cual fue evaluado mediante tareas técnicas No. 6200331 del 22 de septiembre de 2021 y 7968811 del 21 de febrero de 2022, se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. El resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 6. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 20588-0 del 10 de febrero de 2021 la sociedad titular radica el FBM Semestral 2020, el cual fue evaluado mediante tareas técnicas No. 6324851 del 22 de septiembre de 2021 y 7968821 del 31 de enero de 2022, se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. El resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 7. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 36317-0 del 10 de noviembre de 2021 la sociedad titular radica el FBM Semestral 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 8. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 36363-0 del 14 de noviembre de 2021 la sociedad titular radica el FBM Anual 2014, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 9. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 44291-0 del 22 de febrero de 2022 la sociedad titular radica el FBM Anual 2021, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada
--	--	--	--	--	---

					plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 10. INFORMAR que en lo que respecta al numeral 2.11 trámites pendientes del Concepto Técnico PARV No 111 del 05 de abril de 2022, mediante Auto PARV No 484 del 8 de octubre de 2021 numeral 9 y 10 se pronunció frente al trámite. Corolario de lo anterior se hace necesario REMITIR al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros para que se pronuncie de acuerdo a su competencia y se resuelva el trámite. 11. RECORDAR que la oportunidad para la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2022 corresponde a los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril. 12. INFORMAR que el requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 311 del 22 de julio de 2020, respecto a: La presentación del acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental. La presentación del documento técnico de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las Resoluciones 143 de 2017 y 299 del 13 de junio de 2018, referente a los términos de referencia y la aplicación de un estándar acogido por la CRICSCO para la estimación de recursos y reservas. Y el Auto PARV No. 484 del 08 de octubre de 2021, con respecto a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2020 y II trimestre de 2021; a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HGS-13332 causadas hasta la fecha
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 6 de 41

					de elaboración del Concepto Técnico PARV No.111 del 05 de abril de 2022, éste NO se encuentra al día. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 111 del 05 de abril de 2022. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500640	TRITURADO LA INMACULADA SAS – TRITUIN SAS	4	05/04/2022	PARV No.131 Una vez verificado el expediente digital del título minero 500640, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TRITURADO LA INMACULADA SAS – TRITUIN SAS. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 500640 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo

					en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión 500640, que solo puede iniciar las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), cuando cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de Viabilidad Ambiental (Licencia Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 3. Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero 500640, se clasifica como Pequeña Minería. 4. Informar a la sociedad titular, que de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, en el numeral 7.15, de la minuta de contrato, el titular minero debe, presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 500640 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500640 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. Informar que no se ha dado cumplimiento por parte de la sociedad titular al requerimiento impartido bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 586 de 10 de diciembre de 2021, relacionado con el pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLON CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.475.586), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago; razón por la cual mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 105 del 29 de marzo de 2022. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500950	CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS SAS	3	05/04/2022	PARV No.132 Una vez verificado el expediente digital del título minero 500950, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS SAS

					REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 500950 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero 500950, se clasifica como Mediana Minería. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.500950, que la obligación más próxima a vencerse es el pago del canon
--	--	--	--	--	---

					superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 19 de mayo de 2022 al 18 de mayo de 2023, obligación que se deberá pagar anualmente y de forma anticipada sobre la totalidad del área de la concesión minera, durante la etapa de exploración y construcción y montaje, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1753 del 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. 4. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No.500950, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.500950, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 108 del 4 de abril de 2022. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11336X	NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY	9	05/04/2022	PARV No.133 Una vez verificado el expediente digital del título minero No.IFD-11336X se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY. REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 46-43101000410 del 1 de marzo de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL

					ESTADO SA, con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2021, y un valor asegurado de \$ 250.000 pesos, se encuentra vencida en su cobertura ,la cual fue requerida mediante Auto 906-53, por lo anterior se hace precedente REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental, conforme a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 093 del 17 de marzo de 2022, correspondiente a la etapa de Explotación, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No IFD-11336X, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero anual 2020 Y 2021, con el respectivo plano de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de
--	--	--	--	--	--

					presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar al titular minero que mediante radicado No. 14622-0 del 13 de octubre de 2020, la plataforma ANNA MINERIA generó el evento No. 172923, sobre la presentación del FBM semestral de 2019, evaluado mediante tarea técnica No 6215974 del 13 de noviembre de 2021, la cual se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 4. Informar al titular minero mediante radicado No. 4149-0 del 4 de septiembre de 2020, la plataforma ANNA MINERIA generó el evento 135773, por la presentación del FBM anual de 2019, evaluado mediante tarea técnica No. 6161057 del 11 de febrero de 2022, la cual se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 5. RECORDAR al titular minero que dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril deberá realizar la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2022, en la plataforma de ANNA MINERIA. 6. Informar que el Contrato de Concesión No. IFD-11336X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11336X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 14 de 41

					8. Informar que, mediante el Auto PARV No.053 del 03 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.012 del 04 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y /o explotación dentro del título minero No. IFD-11336X, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y con el documento técnico aprobado por la autoridad minera. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.093 del 17 de marzo de 2022. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLS-104	CEMENTOS ARGOS S.A	8	06/04/2022	PARV No.134 Una vez verificado el expediente digital del título minero FLS-104 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular CEMENTOS ARGOS S.A. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FLS-104 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Y 287 de la ley 685 de 2001, para que para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

					imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 41

					en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar a la sociedad titular, que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” se observa la presentación por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, el Formato Básico Minero anual 2021, con radicado No. 44440-0 del 23 de febrero de 2022 (Evento No. 324826), el cual será evaluado a través el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” y el resultado de la misma mediante acto administrativo, para su respectiva notificación 4. Informar a la sociedad titular, que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se observa la presentación de la póliza minero ambiental 1520718–4, expedida por la compañía suramericana, por una vigencia del 31 de enero de 2022 al 09 de febrero de 2023, por un valor asegurado de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$211.724.702). (Evento No.315582), la cual será evaluado en la plataforma. 5. Revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. FLS-104, a la fecha del presente Concepto Técnico registra algún tipo de superposición con las “Capas” que se detallan a continuación:
--	--	--	--	--	--

					• Superposición Total con RESERVA NATURAL BIOSFERA – SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. • Superposición parcial con Áreas excluibles de minería - Parque Nacional Natural Sierra Nevada – Resolución 0320 del 31 de marzo de 2020, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. 6. Informar, que, mediante el Auto PARV No 494 del 21 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No.102 del 22 de noviembre de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el Contrato de Concesión No. FLS-104, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el título minero no cuenta con Licencia Ambiental y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas. 8. Recordar a la sociedad titular, que en la Resolución No.100 del 17 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería, establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y en su ARTÍCULO 5, establece el plazo máximo para actualizar la información para aquellos títulos que ya tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico correspondiente, de la siguiente manera: a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021 b) Para
--	--	--	--	--	--

					la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022 c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023. En relación con lo expuesto, el Contrato de Concesión No.FLS-104, de acuerdo con el Auto GSC-ZN No. 061 de 2017 del día 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No.033 del 02 de octubre de 2017, se clasificó en el rango de Mediana Minería, por lo tanto, el plazo máximo para presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada seria hasta el 31 de diciembre del año 2022. 9. Informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A titular del contrato de concesión No. FLS-104, que mediante Auto PARV No. 728 de noviembre de 2020, Notificado por estado jurídico No. 099 del 25 de noviembre de 2020, se requirió la presentación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO, para la devolución de área en el contrato de concesión, para la cual se le concedió el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación, ante el incumplimiento de lo requerido la Agencia Nacional de Minería, interpreta y aplica las disposiciones y procedimientos administrativos consagrados en la Constitución y la Ley, cumpliendo con lo establecido en el debido proceso y otorgando las garantías para que usted ejerciera sus derechos de representación, defensa y contradicción, por lo anterior la Autoridad Minera en acto administrativo motivado se pronunciará frente a las acciones a que haya lugar, el cual se notificara personalmente. 10. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLS-104 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 095 del 22 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	--

					12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501537	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	3	06/04/2022	PARV No.135 Una vez verificado el expediente digital del título minero 501537, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S APROBACIONES 1. Aprobar el pago realizado por concepto del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV 109 del 5 de abril de 2022.. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma de ANNA MINERÍA, se evidencia la presentación del radicado 40237-0 del 19 de enero de 2022, el cual será evaluado dentro de la misma plataforma. 2- Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma de ANNA MINERÍA, se evidencia la presentación del radicado No. 39842-0 del 13 de enero de 2022, respecto a la póliza minero ambiental. la cual será evaluada dentro de la misma plataforma. 3- Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero 500640, se clasifica como MEDIANA MINERÍA. 4- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501537 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 20 de 41

					5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 109 del 5 de abril de 2022. 6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	365-20	FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ	13	06/04/2022	PARV No.136 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 365-20, se realizan las siguientes recomendaciones, en el título minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que de conformidad con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 102 de 25 de marzo de 2022 el Contrato de Concesión No. 365-20 del cual es titular el señor FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ, quien en vida se identificaba con C.C. No. 18.966.251, adeuda las siguientes obligaciones por concepto de Cánones Superficialio Contraprestaciones Económicas que se encuentran causadas en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas: • Veintitrés Millones Quinientos Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M/CE (\$23.519.933) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon superficialio del tercer (3er) año de la etapa de Exploración obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2009 al 04 de octubre de 2010. • Veinticuatro Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M/CE Novecientos Treinta y Tres Pesos M/CE (\$24.351.933) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por de concepto Canon Superficialio del cuarto

					(4to) año de la etapa de Exploración obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2010 al 04 de octubre de 2011. • Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos M/CE (\$25.351.733) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial del quinto (5to) año de la etapa de Exploración p obligación que se causó desde el 05 octubre de 2011 hasta el 04 de octubre de 2012. • Veintiséis Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Pesos M/CE (\$26.823.800) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial del primer (1er) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2012 al 04 de octubre de 2013. • Veintisiete Millones Novecientos Tres Mil Pesos M/CE (\$27.903.000) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial del segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2013 hasta el 04 de octubre de 2014. • Veintinueve Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/CE (\$29.157.333) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial del tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje obligación que se causó desde el 05 de octubre de 2014 hasta el 04 de octubre de 2015. Acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico PARV 102 de 25/03/2022, se determina el señor FLAMILIO CARCAMO NUÑEZ quien fungía como titular del Contrato de Concesión No. 365-20,
--	--	--	--	--	---

					falleció el día 13 de marzo de 2013 de acuerdo con el Certificado de Defunción No. 70234178-2 que se encuentra adjunto al expediente digital del Contrato, y que a pesar de que existen asignatarios que dentro de la oportunidad legal, solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión, este trámite fue desistido, por medio de la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020; acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que no acreditaron el pago de las contraprestaciones adeudadas se procederá a declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 365-20, en acto administrativo separado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Por otro lado en cuanto a las obligaciones económicas enunciadas no podrán ser subsanadas por las condiciones enunciadas. 2. INFORMAR que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2021 en el ítem 3.2, en lo relacionado con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes períodos: IV trimestre del año 2015; y I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se determina que estas obligaciones se causaron y fueron requeridas con posterioridad al fallecimiento del titular (falleció el 13 de marzo de 2011), y que a través la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020; acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021, se declaró desistido el trámite de subrogación, tenemos que estas obligaciones no podrán ser subsanadas. 3. INFORMAR que de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022 se establece en relación con el Contrato de Concesión No. 365-20, se encuentra causada la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2008, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; así como los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020
--	--	--	--	--	---

					y 2021, las obligaciones antes mencionadas no podrán ser subsanadas por el titular minero, teniendo en cuenta que se causaron y/o fueron requeridas con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, esto es, el 13 de marzo de 2011, de acuerdo con el Certificado de Defunción No. 70234178-2, y que a pesar que los asignatarios dentro de la oportunidad legal solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión minera, este trámite se declaró desistido en la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020 (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021). 4. INFORMAR que de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022 se determina que el título minero no cuenta con Póliza Minero Ambiental vigente, toda vez que la última garantía (Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 300034778), fue constituida con vigencia hasta el día 05 de diciembre de 2012; estableciéndose que, ha estado desamparado desde el 06 de diciembre de 2012, fecha a partir de la cual comenzó el incumplimiento a esta obligación y no hay asignatarios que respondan por esta obligación, así mismo se procede aclarar que mediante Auto PARV No. 0866 del 11 de agosto de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 043 de fecha 14 de agosto de 2015), se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la citada garantía, sin embargo, dicha obligación no reposa dentro del expediente y no podrá ser subsanada por el titular minero, teniendo en cuenta que se causó y fue requerida con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, esto es, el 13 de marzo de 2011, de conformidad con el Certificado de Defunción No. 70234178-2 que reposa en el expediente y, aunque existen asignatarios que dentro de la oportunidad legal solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión minera, este trámite se declaró desistido en la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020 (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021).
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que el concepto técnico que antecede, concluyo que se requirió bajo apremio de multa, al Contrato de Concesión No. 365-20, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) mediante Auto PARV No. 0866 del 11 de agosto de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 043 de fecha 14 de agosto de 2015) y que dicha obligación no reposa dentro del expediente y no podrá ser subsanada por el titular minero, teniendo en cuenta que se causó y fue requerida con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, esto es, el 13 de marzo de 2011, de conformidad con el Certificado de Defunción No. 70234178-2 que reposa en el expediente y, aunque existen asignatarios que dentro de la oportunidad legal solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión minera, este trámite se declaró desistido en la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020 (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021). 6. INFORMAR que de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022, se requirió bajo apremio de multa la licencia ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite del mismo al Contrato de Concesión No. 365-20, sin embargo, dicha obligación no reposa dentro del expediente, esta no podrá ser subsanada por el titular minero, teniendo en cuenta que se causó y/o se requirió con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, esto es, el 13 de marzo de 2011, de conformidad con el Certificado de Defunción No. 70234178-2 que reposa en el expediente y, aunque existen asignatarios que dentro de la oportunidad legal solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión minera, este trámite se declaró desistido a través de la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020 (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021). 7. INFORMAR que de conformidad con las conclusiones del numeral 3.7 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022 se procede a través del presente acto administrativo a notificar las disposiciones acogidas en los actos Auto No. 00333-20 del 24 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 25 de 41

					julio de 2008 y el Auto No. 00494-20 del 27 de noviembre de 2008 proferidos por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, por medio de los cuales se procedió: APROBAR el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL DE LA VIGENCIA 2008, así mismo APROBAR EL FORMATO BÁSICO MINERO FBM I SEMESTRE 2009, como también se LOS FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUAL 2010 Y SEMESTRAL 2011. 8. INFORMAR que de conformidad con las conclusiones del numeral 3.9 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022 se procede a través del presente acto administrativo a notificar las disposiciones acogidas en los actos Auto No. 0519-20 del 23 de noviembre de 2009 y el Auto No. 0473-20 del 21 de diciembre de 2011, a través del cual se dispuso APROBAR A PÓLIZA INERO AMBIENTAL No.300034778 PARA EL TERCER AÑO DE LABORES EN LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. 9. ACLARAR que el Formato Básico Minero aprobado a través del Auto No. 0378-20 del 25 de junio de 2010, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, corresponde al anual de la vigencia 2009, y no al FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL DE LA VIGENCIA 2010 como fue relacionado en el acto administrativo, teniendo en cuenta lo descrito en su parte motiva y en el Concepto Técnico del 25 de junio de 2010, la anterior aclaración de conformidad con el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25/3/2022, así mismo se procede mediante este acto a notificar lo correspondiente. 10. INFORMAR que de conformidad con las conclusiones del numeral 3.11 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022 se requirió bajo apremio de multa a través de Auto PARV No. 130 del 27 de febrero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 004 de fecha 02 de marzo de 2018), la implementación de señalización informativa, requerimiento que se realizó con posterioridad al fallecimiento del titular señor Flaminio Cárcamo
--	--	--	--	--	---

					Núñez, esto es, el 13 de marzo de 2011, de conformidad con el Certificado de Defunción No. 70234178-2 que reposa en el expediente, motivo por el cual, no podrá ser subsanado por el citado titular minero y, aunque existen asignatarios que dentro de la oportunidad legal solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión minera, este trámite se declaró desistido en la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020 (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021). 11. INFORMAR que por una impresión a través de acto administrativo a través del Auto PARV No. 222 del 30 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 038 de fecha 01 de julio de 2020), se dispuso lo siguiente: “NO CONTINUAR con el cobro por concepto de Inspección de Campo de seguimiento y control a títulos mineros, realizadas por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar, mediante Auto No. 0356-20 del 10 de agosto de 2012 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.511.161), toda vez que dentro del expediente no se evidencia constancia alguna que demuestre la realización de la citada diligencia, ni la respectiva notificación del acto administrativo antes citado, tampoco existe informe de visita desarrollada en el año 2012, ni se evidencia el cobro de la visita en el módulo de pago de inspecciones de fiscalización,” acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022, esta visita si fue acogida por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar mediante Auto No. 0356-20 del 10 de agosto de 2012 notificado por estado juridico No. 0024 de 15 de agosto de 2012, requerimiento que se realizó con posterioridad al fallecimiento del titular señor Flaminio Cárcamo Núñez, esto es, el 13 de marzo de 2011, de conformidad con el Certificado de Defunción No. 70234178-2 que reposa en el expediente, motivo por el cual, no podrá ser subsanado por el citado titular minero y, aunque existen asignatarios que dentro de la oportunidad legal solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión minera, este trámite se declaró desistido en la Resolución
--	--	--	--	--	--

					VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020 (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 10 de mayo de 2021). 12. INFORMAR que de conformidad con la conclusión señalada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022 es pertinente tener en cuenta que la subrogación de derechos fue desistida de acuerdo con lo establecido en la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020, por lo que se procederá en acto administrativo separado a declarar la terminación del contrato de Concesión No. 365-20 dando aplicación a lo establecido en el artículo 111 del Estatuto Minero de conformidad con el Registro Civil de Defunción No. 70234178-2 de fecha 13 de marzo de 2011, en el que consta como fecha de perezimiento del señor FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ, el día 13 de marzo de 2011. 13. INFORMAR que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022 al Contrato de Concesión No. 356-20 se le concedió mediante Resolución No. 000237 del 02 de septiembre de 2010, proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, prórroga de dos (2) años para la etapa de Exploración, se procederá a elaborar acto administrativo por el cual se modifican las etapas del contrato. 14. OFICIAR a la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar, para que allegue a la Entidad, los oficios por medio de los cuales notifico en debida forma la Resolución No. 000123 del 12 de junio de 2011, teniendo en cuenta que de conformidad la constancia secretarial de fecha 18 de octubre de 2011, expedida por la autoridad minera de la época (Secretaría de Minas del Departamento del Cesar), determino que: “al verificar la presentación de los requisitos de la Resolución No. 000123 del 12 de junio de 2011, se evidenció al rectificar el número de Guía 1051437747 de la empresa de SERVIENTREGA en su página Web, se encontró que fue mal diligenciada por la oficina de archivo al señalar
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 41

					que la dirección era Cra. 11A No. 76-13 de Bogotá, lo que generó una indebida notificación. Que por lo anterior, se procede a realizar en debida forma la notificación personal de la Resolución No. 000123 del 12 de junio de 2011. se procede de conformidad con lo señalado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022. 15. INFORMAR que en cuanto a lo señalado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022, el acto administrativo Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020, se encuentra notificado ejecutoriado y desde el día 10 de mayo de 2021 (de acuerdo con la consulta realizada en el módulo denominado “ANALYTICS” en la Intranet ANM) y que de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive del acto administrativo, los interesados asignatarios que dentro de la oportunidad legal solicitaron la subrogación de los derechos emanados de la concesión minera tenían la oportunidad legal para ejercer su oposición a través del recurso de reposición ante la decisión emitida por la Autoridad Minera, contra la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020 que “DECLARO EL DESISTIMIENTO” de la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor FLAMILIO CARCAMO NUÑEZ dentro del Contrato de Concesión No. 365-20, que en ultimas a ellos les correspondía la carga de probar. 16. INFORMAR que en el Contrato de Concesión N° 365-20 a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de marzo de 2022. 17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HKL-15192X	SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	6	07/04/2022	PARV No.137	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HKL-15192X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, en título minero Sociedad SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente III y IV trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 110 del 31 marzo de 2022. para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico que está acogiendo, donde se indica el incumplimiento a las siguientes obligaciones requeridas en Autos PARV Nros. 359 del 6 de agosto de 2020 y 331 del 16 de julio de 2021 relacionados con: Bajo causal de caducidad 1. La renovación de la póliza minero ambiental Bajo apremio de multa 2. La presentación del Programa de Trabajos Obras- PTO. 3. La presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una
------	------------	--	---	------------	-------------	---

					expedición no mayor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención 4. la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2010 y I semestral 2.015, anuales de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. 5. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2.019 y I, II, III y IV trimestre de 2.020 y I, II trimestre de 2.021. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión No. HKL-15192X por el incumplimiento a las obligaciones enunciadas. 2. INFORMAR que una vez se venza el termino de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo se procederá a declarar la caducidad del contrato de Concesión No. HKL-15192X 6. RECORDAR a la sociedad titular, que se encuentra próxima la fecha límite para la presentación del formulario de regalías del I trimestre de 2022.0 7. INFORMAR que en el Contrato de Concesión N° HKL-15192X, que a través del presente acto administrativo se acogen el Concepto Técnico PARV No. 110 del 31 de marzo de 2022. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	TL7-11441	AMÉRICA GONZALEZ GONZALEZ, ALMA SIOSI PINO, ALEX ESCUDERO SIOSI	11	07/04/2022	PARV No.138	Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE- No. TL7-11441, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a los beneficiarios: AMÉRICA GONZALEZ GONZALEZ, ALMA SIOSI PINO, ALEX ESCUDERO SIOSI. 1. SUSPENDER DE INMEDIATO las labores de explotación adelantadas en el frente bajo coordenadas latitud: 11.786142, longitud: - 71.904163 por motivos de seguridad toda vez que se están desarrollando como un socavón por debajo de una vía de tránsito del área, generando riesgo de derrumbe y atrapamiento. 2. SUSPENDER DE INMEDIATO las labores de explotación que se adelantan por el sistema de minería subterránea (socavones) y todas aquellas que expongan al personal a espacios confinados. REQUERIMIENTOS Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No TL7-11441, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas. • Para que con una persona competente para la dirección técnica de los trabajos de explotación • Para que cuente con los procedimientos para la ejecución segura de las labores de explotación en el área. • Para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social: salud, pensiones,ARL. • Para que implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad de acuerdo con el artículo 131 del decreto 2222 de 1993. • Para que Justifique las diferencias encontradas entre los formularios para la declaración de la producción y el control
-------------	------------------	--	-----------	-------------------	--------------------	---

					presentado en campo así, I trimestre de 2019: 33,631 toneladas, II trimestre de 2019: 11,66 toneladas y III trimestre de 2019: 32,138 toneladas • Para que realicen una adecuada disposición del material estéril generado con la explotación minera, además, para que realicen una adecuada recuperación de los frentes de explotación intervenidos que se encuentran abandonados. • Para que introduzca los correctivos en el procedimiento empleado para el control de producción teniendo en cuenta que los registros de control de la producción no concuerdan con los valores declarados en los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías. Se otorga el termino (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el Área de Reserva Especial - ARE de placa ARE-TL7-11441 no cuenta con documento técnico aprobado, así como tampoco se evidencia licencia ambiental dentro del expediente minero. 2. Informar que la inspección se realizó el día 22 de febrero del 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar que la inspección fue atendida por Alan Escudero, delegado del señor Alex Escudero (beneficiario del ARE), igualmente
--	--	--	--	--	--

					se contó con la presencia de la señora América González con la cual se sostuvo una charla, pero no acompañó a realizar el recorrido del área. 4. Informar que como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE-TL7-11441 se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Ahora bien, es importante aclarar que el recorrido se efectuó en el polígono al sur del área, toda vez que los acompañantes a la diligencia manifestaron no conocer una vía de acceso al polígono norte del ARE, es de aclarar que los beneficiarios del ARE no acompañaron al recorrido de campo, sino que enviaron delegados. La explotación en el ARE-TL7-11441 es adelantada por personas diferentes a los beneficiarios del ARE establecidos en la Resolución VPPF No. 254 del 12 de octubre de 2018. 5. Informar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial de placa ARE- TL7-11441, que no han dado cumplimiento a las recomendaciones del informe de No.588 del 5 de noviembre de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARV No 027 del 08 de marzo de 2022. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.
--	--	--	--	--	---

					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 10. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
AUTO	0150-1-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	11	07/04/2022	PARV No.139 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA. APROBACIONES 1) DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado a través del Auto PARV No. 028 del 27 de enero del 2021, referente a la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que a través del Auto No. 0306 del día 23 de junio de 2017, el cual acoge el Concepto técnico PARV No. 293 del 21 de junio de 2017, se resolvió aprobar el cambio de mineral Mármol y Mineral de Caliza en bloques a Caliza fracturada. 2) NO CONTINUAR CON EL TRAMITE SANCIONATORIO del requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 028 del 27 de enero del 2021 con respecto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que, al momento de causarse esta obligación, el contrato de concesión se encontraba suspendido por medio mediante Resolución GSC No. 000333 del 22 de mayo de 2018, el cual se concedió la solicitud de Suspensión de Obligaciones, por el término de seis (6) meses a partir del 22 DE FEBRERO DE 2018 hasta el 22 DE AGOSTO DE 2018, salvo la obligación de mantener vigente la póliza minero ambiental

					REQUERIMIENTOS 1) REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0150-1-20 de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018; III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, correspondiente al mineral de Caliza y sus correspondientes recibos de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0150-1-20 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 la justificación del porque está presentando producción de un mineral diferente a lo aprobado a través del Auto No. 0306 del día 23 de junio de 2017, el cual acoge el Concepto técnico PARV No. 293 del 21 de junio de 2017, se resolvió aprobar el cambio de mineral Mármol y Mineral de Caliza en bloques a Caliza fracturada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0150-1-20 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016. Para lo cual se otorga
--	--	--	--	--	---

					el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4) Revisado el expediente del Contrato de Concesión 0150-1-20 se observa que los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018, IV Trimestre del año 2018, y I y II Trimestre del año 2019, ya que las respuestas a los requerimientos derivados de las obligaciones contractuales que reposan dentro del expediente, están siendo allegadas por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., empresa operadora del citado título minero, sin que se observe algún tipo de soporte documental por medio del cual, el representante legal de la empresa MÁRMOLES VENEZIANOS S.A., en calidad de titular minero haya otorgado el poder correspondiente para lo antes descrito y/o refrende los documentos mencionados, por lo tanto, no serán objetos de evaluación los oficios allegados. En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, se sirva ratificar o refrendar los documentos y/o respuestas que han llegado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad MARMOL VENEZIANOS LTDA., respecto de los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018, IV Trimestre del año 2018, y I y II Trimestre del año 2019, ya que las respuestas a los requerimientos derivados de las obligaciones contractuales que reposan dentro del expediente, están siendo allegadas por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., empresa operadora del citado título minero, sin que se observe algún tipo de soporte documental por medio del cual, el representante legal de la empresa MÁRMOLES VENEZIANOS S.A., en calidad de titular minero haya otorgado el poder correspondiente para lo antes descrito y/o refrende los documentos mencionados.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte a la sociedad titular que, en caso de incumplimiento de lo requerido en el presente auto dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1) INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 24486-0 del 13 de abril de 2021 (Evento No. 221715) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo. 2) INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 24485-0 del 13 de abril de 2021 (Evento No. 221712) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo. 3) INFORMAR a la sociedad titular que los radicados Nos. 20195500764172 del 01 de abril de 2019, 20195500764162 del 01 de abril de 2019 y 20195500934822 del 17 de octubre de 2019, en el cual allegaron los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018, IV Trimestre del año 2018, y I y II Trimestre del año 2019, ya que las respuestas a los requerimientos derivados de las obligaciones contractuales que reposan dentro del expediente, están siendo allegadas por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., empresa operadora del citado título
--	--	--	--	--	---

					minero, sin que se observe algún tipo de soporte documental por medio del cual, el representante legal de la empresa MÁRMOLES VENEZIANOS S.A., en calidad de titular minero haya otorgado el poder correspondiente para lo antes descrito y/o refrende los documentos mencionados, por lo tanto, no serán objetos de evaluación los oficios allegados. 4) INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0150-1-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5) INFORMAR que se generó el evento 316339 con número de radicado: 41888-0 con fecha y hora: 07/02/2022 11:45:28 mediante el cual el titular minero MARMOLES VENECIANOS LTDA presenta póliza minero ambiental. La cual será evaluada en la plataforma AnnA Minería. 6) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0150-1-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 028 del 21 de enero de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 028 del 27 de enero de 2021, referente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0246 del día 05 de junio de 2017, referente a que presente la modificación de la Licencia Ambiental que trata la Resolución No. 048 del 05 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR.
--	--	--	--	--	---

					• Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 028 del 27 de enero del 2021, referente a la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2018 y Formato Básico Minero semestral del 2019. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 028 del 27 de enero del 2021, referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, y IV del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I y II trimestre del año 2020, correspondientes al mineral Caliza. • Requerimientos realizados bajo a premio de multa a través del Auto PARV No. 028 del 27 de enero del 2021, referente a la, modificación de la Licencia Ambiental que trata la Resolución No. 048 del 05 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, se ajuste a lo proyectado y aprobado en el PTO, en cuanto al dimensionamiento geométrico del ángulo del talud del banco que está superior a lo allí indicado (80°) y a la disposición de los minerales producto de la explotación desarrollada que no son considerados de interés comercial, en el sitio o lugar destinado para el acopio adecuado de los mismos, implemente un sistema de drenaje para la evacuación del agua que se encuentra acumulada en el frente de explotación intervenido (Inactivo), adecúe la señalización informativa dispuesta en el portón de acceso al área del título minero e introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que el mismo se realiza haciendo un cálculo estimado de las pilas de caliza y al final se cruza y ajusta a volumen que sale en las volquetas. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					8) RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0150-1-20 que, en lo sucesivo, deberá seguir utilizando el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias%20contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 9) RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0150-1-20 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las “Regalías” causadas, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: https://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php 10) RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0150-1-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 11) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 028 del 18 de enero de 2022.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 41 de 41

					12) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 abril 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR